

Bogotá D.C., 22 de marzo 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el título del **Proyecto de Ley 155 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 298 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se crea el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes –biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia", el cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE LESIONES PERSONALES POR USO DE SUSTANCIAS MODELANTES INVASIVAS E INYECTABLES ~~O DE USO TÓPICO~~ NO PERMITIDAS –BIOPOLÍMEROS-, SE REGULA EL USO, COMERCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS MODELANTES, SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS QUE INVOLUCRAN LA APLICACIÓN NO PERMITIDA DE DICHAS SUSTANCIAS Y SE PROMUEVEN ESTRATEGIAS PREVENTIVAS EN LA MATERIA"

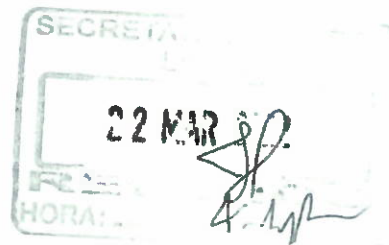
Atentamente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NO. 155 DE 2021C

“Por medio de la cual se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes en tratamientos estéticos y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 4, el cual quedará así:

Artículo 4. Procedimiento de retiro de sustancias modelantes no permitidas a cargo del Plan Obligatorio de Salud (POS). Se incluirán entre los servicios cobijados por el POS, tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado, los procedimientos de retiro o manejo de sustancias modelantes no permitidas, aplicadas en procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, siempre y cuando su permanencia en el cuerpo humano impida la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, así como los medicamentos requeridos para tal fin. También se incorporarán en el POS los tratamientos de salud mental con enfoque de género, que requieran las personas afectadas por las prácticas tratadas en la presente Ley.

Para efectos de lo descrito en el inciso anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá adelantar el procedimiento técnico requerido para la eliminación de la exclusión y la incorporación en el POS, de acuerdo con la normatividad vigente.

Justificación: Se incluye el enfoque de género, para que sea tenida en consideración dentro del proceso de valoración, además de las necesidades individuales de cada víctima.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

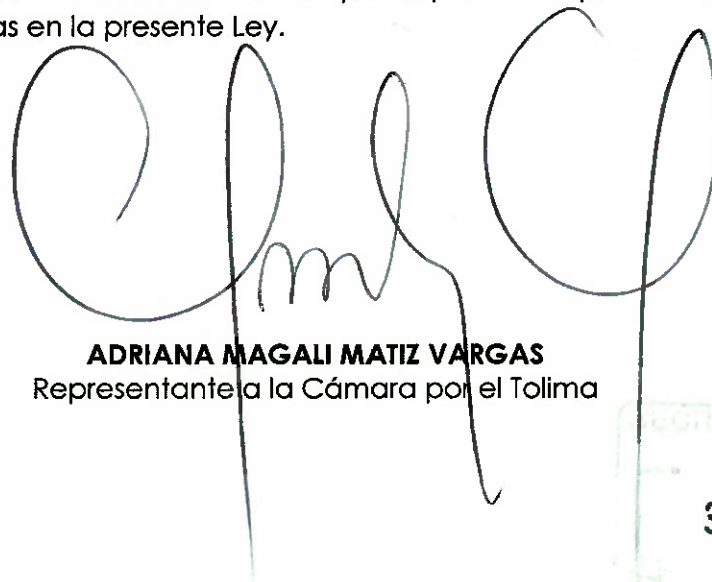
2

SECRETARÍA
30 MAR 2022
345R

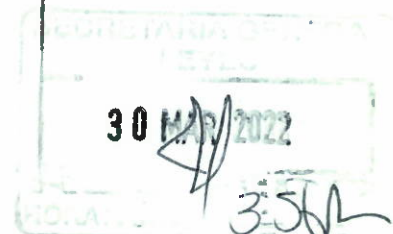
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 155 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE APLICACIÓN NO PERMITIDA DE SUSTANCIAS MODELANTES –BIOPOLÍMEROS-, SE REGULA EL USO, COMERCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS MODELANTES, SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS QUE INVOLUCRAN LA APLICACIÓN NO PERMITIDA DE DICHAS SUSTANCIAS Y SE PROMUEVEN ESTRATEGIAS PREVENTIVAS EN LA MATERIA".

Artículo 4. Procedimiento de retiro de sustancias modelantes no permitidas a cargo y otros tratamiento del Plan Obligatorio de Salud (POS). Se incluirán entre los servicios cobijados por el POS, tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado, el diagnóstico, los tratamientos, la rehabilitación y procedimientos de retiro o manejo, de sustancias modelantes no permitidas, aplicadas en procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, siempre y cuando su permanencia en el cuerpo humano impida la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, así como los medicamentos requeridos para tal fin. También se incorporarán en el POS los tratamientos de salud mental que requieran las personas afectadas por las prácticas tratadas en la presente Ley.



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

El principio de integralidad del sistema de salud contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, señala de manera puntual, que para que el derecho a la salud pueda alcanzar su más alta y efectiva protección, debe asegurarse una oferta de servicios en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de todas aquellas patologías que afecte a la persona. Ello le permitirá al usuario de tales servicios, reclamar la prestación y atención requerida para lograr restablecer su salud, o en su defecto para reducir su nivel de sufrimiento.

Razón por la cual considero que el POS debe ir más allá que solo la extracción de los biopolímeros, sino que también debe incluir **el diagnóstico, los tratamientos y la rehabilitación** brindándole a la paciente una atención integral.

En este sentido la sentencia T 579 de 2017, se pronunció en el caso de una mujer víctima de aplicación de biopolímeros, en donde la corte resolvió que la EPS debía darle un tratamiento integral a la paciente que asegurara su recuperación.

En palabras de la Corte:

"La prestación de salud debe darse en todos los ámbitos que el derecho requiere, iniciando con la atención previa a la enfermedad (etapa preventiva), durante la misma (etapa curativa) y con posterioridad a esta (etapa paliativa), y siempre ligada a un cubrimiento integral y continuo".

En ese mismo sentido y para probar la importancia de la proposición me permitiré leer un fragmento del resuelve:

SEGUNDO.- ADICIONAR la sentencia en el sentido de ORDENAR a la E.P.S. SANITAS que en el término de cuarenta (48) horas contadas a partir de la comunicación del presente fallo, proceda a generar las autorizaciones médicas que permita que la accionante sea asistida por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, para que con apoyo en todos los procedimientos, servicios médicos y medicamentos pertinentes, se pueda impartir una atención integral que pueda hacer frente de la mejor manera posible, al problema de la alojenosis iatrogénica y de todas las complicaciones medico funcionales derivadas de esta patología, todo ello, con el único fin de procurar el restablecimiento de su salud y de su vida en condiciones de dignidad.

Por lo anteriormente argumentado solicito a los ponentes aprueben esta importante proposición que tiene como fin que las víctimas de infiltración de biopolímeros reciban no solo un tratamiento oportuno sino también integral.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 1
A

Bogotá D.C., 22 de marzo 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el título del **Proyecto de Ley 155 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 298 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se crea el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes –biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes, invasivas e inyectables o de uso tópico no permitidas -biopolímeros-, regular el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, establecer medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y promover estrategias preventivas en la materia.

Atentamente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
30 MAR 2021
APROBADO

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
22 MAR 2021
HORA: 4:11

Bogotá D.C., 22 de marzo 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2º del **Proyecto de Ley 155 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes –biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia"**, el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Sustancias modelantes no permitidas: Sustancias modelantes inyectables e invasivas ~~o de uso tópico~~ que no cuentan con registro sanitario y que son usadas sin la debida autorización para tratamientos con fines estéticos, o que cuentan con registro sanitario aprobado para otro tipo de procedimientos o usos; o que son aplicadas en cantidades distintas a las permitidas.

Atentamente,

JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

SECRETARIA DE LEGISLACION
SECRETARIA DE LEGISLACION
30 MAR 2021
APROBADO

SECRETARIA DE LEGISLACION
22 MAR 2021
HORA: 11:15

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 155 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE APLICACIÓN NO PERMITIDA DE SUSTANCIAS MODELANTES -BIOPOLÍMEROS-, SE REGULA EL USO, COMERCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS MODELANTES, SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS QUE INVOLUCRAN LA APLICACIÓN NO PERMITIDA DE DICHAS SUSTANCIAS Y SE PROMUEVEN ESTRATEGIAS PREVENTIVAS EN LA MATERIA".

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 155 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3. Adiciónese un artículo al Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo. 116B. Lesiones con sustancias modelantes no permitidas. El que inyecte, infiltra o aplique en el cuerpo de otra persona, sustancias modelantes no permitidas sin el cumplimiento de los requisitos legales, incurrirá en prisión de veinte (20) a ciento diez (110) meses y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ojo leer todo el artículo y incluir única la palabra infiltre

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
30 MAR 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
30 MAR 2022
3-56

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

El termino medico para la aplicación de biopolímeros es la infiltración. La acción de infiltrar se emplea en la medicina para aludir a la inyección de un medicamento en un músculo o en una articulación, razón por la cual se propone que este verbo se introduzca como rector del tipo penal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 155 DE 2021C

“Por medio de la cual se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes en tratamientos estéticos y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


1. Modifíquese el ARTÍCULO 5, el cual quedará así:

Artículo 5. Apoyo psicosocial a las personas víctimas de aplicación no permitida de sustancias modelantes en el cuerpo humano. Las Entidades e Instituciones Prestadoras de Salud deberán prestar apoyo psicosocial a las personas víctimas de aplicación no permitida de sustancias modelantes en el cuerpo humano, a partir de tratamientos psicológicos o psiquiátricos con enfoque de género, de acuerdo a las necesidades particulares de los pacientes.

Dentro de los programas de prevención en salud, las Entidades e Instituciones Prestadoras de Salud deberán incluir información referente a los riesgos que implica para la salud humana la aplicación no permitida de sustancias modelantes en el cuerpo humano y la promoción de la “positividad corporal” (body positive).

Justificación: Se incluye el enfoque de género, para que sea tenida en consideración dentro del proceso de valoración, además de las necesidades individuales de cada víctima.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
Lotes
30 MAR 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
30 MAR 2022
3:45 PM

3

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 155 DE 2021C

“Por medio de la cual se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes en tratamientos estéticos y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

2. Modifíquese el ARTÍCULO 6, el cual quedará así:

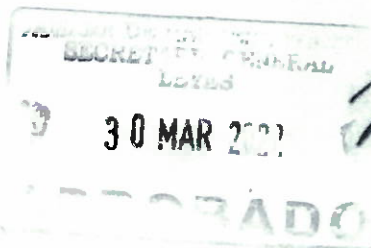
Artículo 6. Campañas pedagógicas masivas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la Ley y durante los diez (10) años posteriores, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, deberá adelantar campañas de difusión en medios masivos de comunicación, redes sociales e instituciones de educación básica, media y superior, para prevenir la realización de procedimientos estéticos que involucran la aplicación no permitida de sustancias modelantes en el cuerpo humano. Las campañas incluirán:


1. Aspectos sobre los riesgos y daños a la salud humana que ocasionan este tipo de procedimientos y promoverán la “positividad corporal” (body positive).
2. La importancia de llevar a cabo una reflexión sobre las exigencias sociales que se hacen con respecto a los cuerpos de las mujeres y personas trans.
3. Difusión de información sobre las infracciones y sanciones que acarrea el uso indebido de sustancias modelantes en procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.
4. Promoción de canales de denuncias de personas afectadas por la aplicación de estas sustancias; y
5. Las demás que se consideren necesarias.

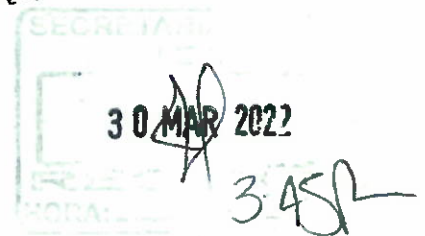
Parágrafo. Para la elaboración de las campañas se creará un comité especializado integrado por un equipo psicosocial con perspectiva de género, integrado por funcionarios ya vinculados a los ministerios encargados. El comité deberá establecer pautas para la implementación de las campañas, tanto en medios de comunicación, como en instituciones educativas.

Justificación: Se propone incluir explícitamente a las personas trans en el proyecto de ley, con el objetivo de proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas LGBTIQ+.

Cordialmente,




JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



A.A. 6.
[Handwritten signature]



Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese artículo 6º del Proyecto de Ley 155 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes -biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia", el cual quedará así:

Artículo 6. Campañas pedagógicas masivas. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá adelantar campañas de difusión en medios masivos de comunicación, redes sociales e instituciones de educación básica, media y superior, para prevenir la realización de procedimientos estéticos que involucran la aplicación no permitida de sustancias modelantes en el cuerpo humano. Las campañas incluirán:

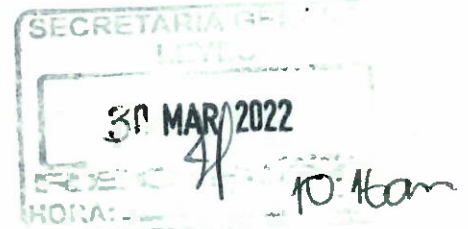
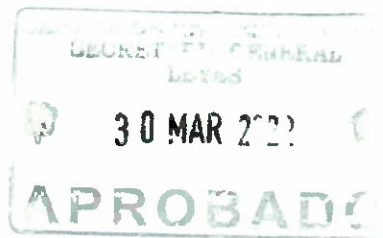
1. Aspectos sobre los riesgos y daños a la salud humana que ocasionan este tipo de procedimientos.
2. La incorporación de un enfoque de género señalando la importancia de llevar a cabo una reflexión sobre las exigencias sociales que se hacen con respecto a los cuerpos de las personas.
3. Difusión de información sobre las infracciones y sanciones que acarrea el uso indebido de sustancias modelantes en procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.
4. Promoción de canales de denuncias de personas afectadas por la aplicación de estas sustancias; y
5. Las demás que se consideren necesarias.

~~Parágrafo: Para la elaboración de las campañas se creará un comité especializado integrado por un equipo psicosocial con perspectiva de género, integrado por funcionarios ya vinculados a los ministerios encargados. El comité deberá establecer pautas para la implementación de las campañas, tanto en medios de comunicación, como en instituciones educativas.~~ Las instituciones de educación básica y media en el marco de su autonomía, de su proyecto educativo y en alianza con las familias, fortalecerán las competencias socioemocionales y ciudadanas, para el cuidado de sí mismo, la autoestima y la toma de decisiones informadas como acción para cuestionarlos estereotipos de belleza y prevenir conductas que pongan en riesgo la salud y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Atentamente,

[Handwritten signature of José Daniel López Jiménez]
JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara

[Handwritten signature of Norma Hurtado Sánchez]
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

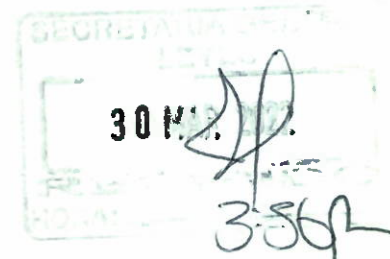
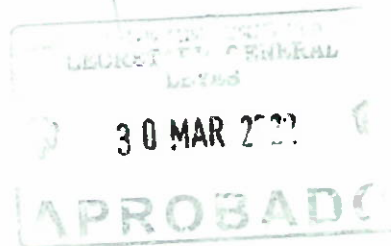
PROYECTO DE LEY 155 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE APLICACIÓN NO PERMITIDA DE SUSTANCIAS MODELANTES –BIOPOLÍMEROS-, SE REGULA EL USO, COMERCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS MODELANTES, SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS QUE INVOLUCRAN LA APLICACIÓN NO PERMITIDA DE DICHAS SUSTANCIAS Y SE PROMUEVEN ESTRATEGIAS PREVENTIVAS EN LA MATERIA”.

Adiciónese un nuevo numeral al artículo 6, del proyecto de ley 155 de 2021 Cámara, el cual quedará así:

6. La publicación del listado de las sustancias denominadas biopolímeros, polímeros y afines que se encuentren prohibidas para tratamientos estéticos.



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Considero de suma importancia como una medida de prevención que la comunidad en general conozca cuales son estas sustancias que puedan ocasionar daños irreversibles en el cuerpo humano, por ello se hace necesario la publicación del listado de las sustancias prohibidas.

Estas acciones de prevención están siendo paralelamente desarrolladas por otros países como Ecuador, en donde en el proyecto de ley de ese país sobre la regulación de estas sustancias incluye la divulgación de la lista de la sustancias prohibidas para su aplicación como relleno por parte del Ministerio de Salud.

En este caso considero que el conocimiento de las sustancias puede prevenir futuras aplicaciones de biopolímeros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Numeral al Artículo 06 del Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 298 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas, inyectables o de uso tópico no permitidas -biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia”*, así.

6. Los canales y medios de consulta del listado de instituciones y profesionales habilitados para la realización de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.

Cordialmente


Milene Jaraya Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
15 ABR 2022
11:08 am

San Andrés Islas, 30 de marzo de 2022.

ART 7
AS

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo séptimo al PROYECTO DE LEY N° Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas, inyectables o de uso tópico no permitidas – biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia".

Artículo 7. Obligatoriedad de anuncios. En las sedes físicas y sitios web de los establecimientos comerciales, tales como hospitales, clínicas, centros de salud, locales que ofrecen servicios estéticos, peluquerías, salones de belleza y de cosmetología, gimnasios, centros de adelgazamiento, centros de masajes, spas, hoteles, boutiques y demás establecimientos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán fijarse avisos con la siguiente inscripción:

"EN ESTE ESTABLECIMIENTO ESTÁ PROHIBIDO EL USO, APLICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO PERMITIDAS".

Parágrafo 1°. Las dimensiones y características de los avisos deberán ser reglamentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, tales avisos deberán ser claros, visibles, legibles y llamativos con imágenes de advertencia.

Parágrafo 2°. Los avisos en las páginas web de los establecimientos comerciales deberán ser rotativos semestralmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Se entiende por aviso rotativo aquel que se renueva, sin dejar de lado su intención de advertencia.

Acabado

JUSTIFICACION

El lenguaje claro (también llamado lenguaje sencillo, lenguaje llano) es una de las facetas de la llamada comunicación clara, que busca transmitir de modo fácil, directo, transparente, simple y eficaz información relevante para los ciudadanos o los consumidores

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 MAR 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 MAR 2022
4.252

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

San Andrés Islas, 30 de marzo de 2022.

ART 8

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo octavo al PROYECTO DE LEY N° Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas, inyectables o de uso tópico no permitidas – biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia".

Anexos

Artículo 8. Registro de control de ventas. El Gobierno Nacional reglamentará, en un plazo máximo de seis meses después de la expedición de la Ley, el diseño y puesta en funcionamiento de un sistema de información interoperable que incluya el registro sanitario invima, permiso de comercialización y uso de sustancias modelantes autorizadas. A través del registro, quien intervenga en el proceso de comercialización de cualquier sustancia modelante, deberá reportar la información que permita la trazabilidad sobre su procedencia, así como la individualización de cada uno de los actores en la operación de comercialización.

Parágrafo 1. Este sistema garantizará las condiciones de seguridad para el manejo de la información reportada y el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales

Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA deberá realizar actividades permanentes de información y coordinación con los productores y comercializadores y de educación sanitaria con los consumidores, expendedores y la población en general, sobre el uso de sustancias modelantes para fines estéticos.

JUSTIFICACION

El **registro invima** da una garantía adicional al **producto**, para el consumidor final, porque da un respaldo de que el alimento, bebida, cosmético, medicamento u otros **productos** fueron manipulados, procesados o contruidos con los estándares de calidad.

Invima es el ente regulador, que se encarga de revisar los procesos de fabricación, preservación, manipulación y distribución de productos de consumo humano, y de que no exista peligro alguno al usarlos.

Atentamente,
[Handwritten signature]

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SECRETARÍA GENERAL
30 MAR 2022
APROBADO

SECRETARÍA DE LEY
30 MAR 2022
[Handwritten signature]

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Plso 3 Oficina 301

San Andrés Islas, 30 de marzo de 2022.

Art 10
[Handwritten mark]

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo decimo al PROYECTO DE LEY N° Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas, inyectables o de uso tópico no permitidas – biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia".

Acumulado

Artículo 10. Consentimiento informado. En los consentimientos informados para la aplicación o inyección de sustancias modelantes, deberá indicarse de manera expresa los cuidados después de su aplicación, los ingredientes del producto, las posibles complicaciones, efectos adversos y los riesgos que conlleva, incluyendo, la posibilidad de desarrollar alojenosis iatrogénica y el síndrome ASIA.

JUSTIFICACION

El consentimiento informado es un procedimiento médico mediante el cual, el paciente muestra su conformidad con la realización de una prueba, tratamiento o ensayo clínico. Generalmente, el consentimiento informado debe formalizarse por escrito y ser firmado.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Representante a la Cámara

30 MAR 2022
PROBADO

SECRETARÍA GENERAL
30 MAR 2022
[Handwritten signature]

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

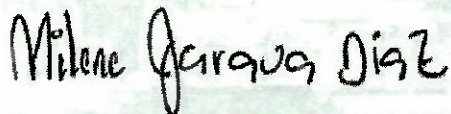
Art 12

PROPOSICIÓN

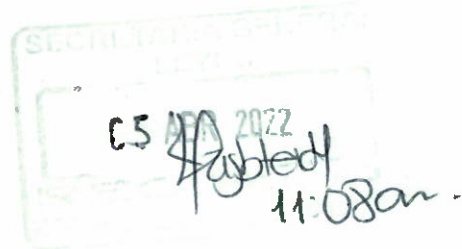
Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 12 del Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 298 de 2021 Cámara** *“Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas, inyectables o de uso tópico no permitidas -biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia”*, así.

Parágrafo. En los casos donde el cerramiento se lleve a cabo por la prestación de servicios de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos utilizando sustancias modelantes no permitidas, este, deberá efectuarse de forma permanente y se procederá a interponer de forma inmediata las multas y sanciones contenidas en la presente ley.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Art. 2

Bogotá, marzo de 2022

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley N° 155 de 2021 Cámara Por medio de la cual se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes en tratamientos estéticos y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Biopolímeros y polímeros: Son sustancias modelantes que contienen una gran variedad de macromoléculas producidas por agentes biológicos o por sintetización química. Los biopolímeros pueden actuar en conjunto con sistemas biológicos con el fin de evaluar, tratar, aumentar o sustituir algún tejido, órgano o función del organismo humano.

Así mismo, son sustancias de diferentes orígenes, algunos son derivados del petróleo, otros de origen vegetal y otros de origen sintético empleados en áreas estéticas y/o cirugía plástica.

Positividad corporal (body positive): movimiento social que promueve la aceptación de todos los cuerpos sin importar su apariencia y procura que los sujetos tengan una imagen positiva de su propio cuerpo, autoconfianza y autoestima, en contraposición a estándares de belleza preestablecidos.



Procedimiento de extracción de sustancias modelantes: procedimientos de retiro de sustancias modelantes, incluyendo tecnologías como láser, váser, endoscopia, extracción por jeringa, extracción con lipoescultura y la cirugía abierta, entre otros.

Sustancias modelantes: **son aquellas sustancias de relleno que se aplican mediante inyección, agujas u otro sistema, que se emplean para modificar la anatomía con fines de estética y plástica** incluidos en el listado que apruebe el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será propuesto por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-.

Se consideran como sustancias modelantes los biopolímeros, polímeros, aumentos tonificadores de cara, y glúteos inyectables, voluminizadores de glúteos y células expansivas.

Sustancias modelantes no permitidas: sustancias modelantes que no cuentan con registro sanitario, que cuentan con registro sanitario aprobado para otro tipo de procedimientos o que son aplicadas en cantidades distintas a las permitidas

Alogenosis iatrogénica: Es la patología general que sufre el organismo del ser humano por el uso indiscriminado de sustancias de relleno con fines estéticos.

Necrosis: Muerte de las células y los tejidos de una zona determinada de un órgano vivo.

Septicemia: Infección grave y generalizada de todo el organismo debido a la existencia de un foco infeccioso en el interior del cuerpo del cual pasan gérmenes patógenos de sangre.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Motivación

Se complementa la definición de biopolímeros estableciendo que esta sustancia tiene diversos orígenes; de igual forma se complementa la definición de sustancias de relleno y se solicita incluir la definición de alojenosis iatrogénica que es una enfermedad conocida y producida por el uso indiscriminado de sustancias alogénicas o exógenas denominadas como modelantes con fines estéticos o cosméticos ante su falta de regulación legal.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 155 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE APLICACIÓN NO PERMITIDA DE SUSTANCIAS MODELANTES –BIOPOLÍMEROS-, SE REGULA EL USO, COMERCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS MODELANTES, SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS QUE INVOLUCRAN LA APLICACIÓN NO PERMITIDA DE DICHAS SUSTANCIAS Y SE PROMUEVEN ESTRATEGIAS PREVENTIVAS EN LA MATERIA".

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 155 de 2021 CÁMARA, el cual quedará así:

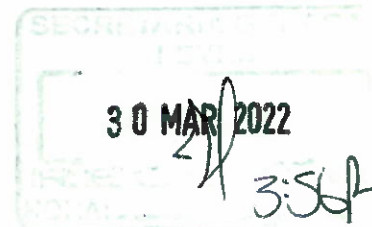
Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Biopolímeros y polímeros: Son sustancias que contienen una gran variedad de macromoléculas producidas por agentes biológicos o por sintetización química. Los biopolímeros pueden actuar en conjunto con sistemas biológicos con el fin de evaluar, tratar, aumentar o sustituir algún tejido, órgano o función del organismo humano.

(...)

Alopecia iatrogénica: Es la patología general que sufre el organismo del ser humano por el uso de sustancias, en tratamientos con fines estéticos.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Debido a la utilización de este termino a lo largo del articulado se propone incluirlo como definición, esto con el fin de que sea mas sencilla su comprensión por ser un termino medico poco frecuente en el lenguaje común.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 155 DE 2021C

“Por medio de la cual se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes en tratamientos estéticos y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

Artículo 3. Adiciónese un artículo al Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo. 116B. Lesiones con sustancias modelantes no permitidas. El que inyecte o aplique en el cuerpo de otra persona, sustancias modelantes no permitidas ~~sin el cumplimiento de los requisitos legales~~, incurrirá en prisión de veinte (20) a ciento diez (110) meses y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) meses de prisión, multa de doscientos (200) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la inhabilidad para el ejercicio de su profesión por un término de ciento veinte (120) meses, si la conducta fuere cometida por profesional de la salud.

~~Si la conducta descrita previamente, genera un daño a la salud mental o física del sujeto pasivo, la pena será de noventa y seis (96) a ciento ochocientos (180) meses de prisión y multa de treinta y tres punto treinta y tres (33.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

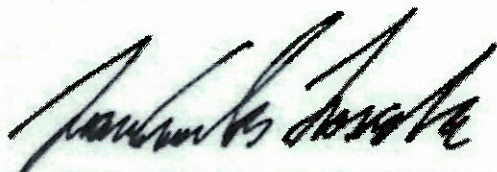
Parágrafo. Si las conductas descritas previamente se cometieren en menores de dieciocho (18) años o mediante engaño sobre el producto, las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.

Justificación: Es menester modificar la redacción del tipo penal, ya que como se presenta se configura una doble prohibición, ya que en el primer caso se habla de aplicación de sustancias modelantes no permitidas, y en el segundo el incumplimiento de requisitos legales, cuando en los casos de sustancias ilegales no existen dichos requisitos.

Frente al quantum punitivo, resulta proporcional frente a otras conductas en el mismo título, como lo son las lesiones personales de deformidad, perturbación funcional o pérdida funcional de órgano o miembro.

Frente al tercer inciso, no se comparte ya que la conducta hace referencia a una perturbación psíquica que puede ser transitoria o permanente, ante lo cual es pertinente aplicar un concurso de delitos y no limitarlo simplemente a un daño a la salud mental genérico donde no se valore el tipo de daño.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARÍA
30 MAR 2022
3:45 pm



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 155 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 298 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales por uso de sustancias modelantes invasivas, inyectables o de uso tópico no permitidas -biopolímeros-, se regula el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, se establecen medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y se promueven estrategias preventivas en la materia", para que quede así:

Artículo 4. Procedimiento de retiro de sustancias modelantes no permitidas a cargo del Plan Obligatorio de Salud (POS).

~~Se incluirán entre los servicios cobijados por el POS, tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado, los procedimientos de retiro o manejo de sustancias modelantes no permitidas, aplicadas en procedimientos médicos o quirúrgicos con fines estéticos, siempre y cuando su permanencia en el cuerpo humano impida la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, así como los medicamentos requeridos para tal fin. También se incorporarán en el POS los tratamientos de salud mental que requieran las personas afectadas por las prácticas tratadas en la presente Ley.~~

~~Para efectos de lo descrito en el inciso anterior, Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá adelantar el procedimiento técnico requerido para la eliminación de la exclusión y la incorporación en el POS el retiro de sustancias modelantes no permitidas, de acuerdo con la normatividad vigente.~~

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

